

RESOLUCIÓN Nro. 2024-002-CA-PN
COMISIÓN DE ASCENSOS

ANTECEDENTES. - El señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante memorando Nro. PN-CG-QX-2023-13778-M de fecha 19 de diciembre de 2023, remite el oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2023-9121-OF de 18 de diciembre de 2023, firmado electrónicamente por el señor Subsecretario de Policía, al cual anexa el oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2023-9111-OF de 18 de diciembre de 2023, suscrito por la señora Jefa Jurídica de la Subsecretaría de Policía, referente a la solicitud de ampliación de la Resolución Nro. 2023-011-CA-PN de 28 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, en la orden general N° 162 del Comando General de la Policía Nacional para el día miércoles 24 de agosto de 2022, se ha publicado la resolución Nro. 2022-009-CA-PN, de fecha 12 de agosto de 2022, que en sus numerales 4 y 5 de la parte resolutive textualmente señala: “4.- **PONER** en consideración del señor Comandante General de la Policía Nacional, la siguiente nómina de señores Mayores de Policía, pertenecientes a la SEXAGÉSIMA TERCERA Promoción de Oficiales de Línea, quienes dentro del proceso de ascenso al inmediato grado superior, han cumplido con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, han obtenido la nota requerida y la Lista de Clasificación, sin embargo acorde al Cuadro de Vacantes para el grado de Teniente Coronel de Policía para el año 2022, contenido en el oficio Nro. PN-DNTH-DEIN-2022-0314, de fecha 04 de marzo de 2022, firmado por el Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNTH, **NO EXISTE VACANTE**.

ORD	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
17	MAYOR	0102653557	ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO

5.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, una vez conocida la nómina enunciada en el numeral que antecede, al amparo de lo establecido en los artículos 151 y 152 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, se digne disponer a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional Financiera y más componentes policiales que se requiera, emita el respectivo informe; y, en caso de no ser procedente generar excesos de la vacante orgánica 2022 para el grado de Teniente Coronel, de acuerdo a la normativa legal vigente, se dignará remitir dicha nómina a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, para que en el marco de sus competencias y lo prescrito en el artículo 538 numeral 3 del mencionado Reglamento, se establezca de manera técnica la cuota de eliminación y se continúe con el procedimiento determinado en el CAPITULO V del TÍTULO X, del citado Reglamento; debiendo observar para el efecto, lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 147 ibídem”.

Que, con fecha 06 de junio de 2023, la Unidad Judicial Penal Cuenca, dentro de la Acción de Protección con Medida Cautelar Nro. 01283-2023-00063, interpuesta por el señor Mayor de Policía ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO, perteneciente a la SEXAGÉSIMA TERCERA promoción de Oficiales de Línea, ha emitido la siguiente sentencia, que transcrita en su parte principal, señala: “...*ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA; Se DECLARA CON LUGAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, deducida por el ciudadano, FABIÁN MARCELO ASTUDILLO BARRERA, en contra del MINISTRO DEL INTERIOR, EN LA PERSONA DEL SEÑOR JUAN ZAPATA SILVA o QUIEN HICIERE SUS VECES; LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, ABG. CRISTINA ROMERO MENA; LA COMISIÓN DE ASCENSOS DE LA POLICÍA NACIONAL y LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, conforme lo disponen los Arts. 17, 18, 20 y 40.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se declara la vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, contenido en el Art. 82 de*

la CRE; el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación. Art. 76 numeral 7 literal l, ibídem; y de forma conexa los derechos al trabajo contenido en el Artículo 33, ibídem, e igualdad y no discriminación, Art. 11 numeral 2 ibídem; como trato preferente por ser persona con discapacidad Art. 35 ibídem; 11.2.- Por existir violación de derechos constitucionales del accionante FABIÁN MARCELO ASTUDILLO BARRERA, conforme el Art. 18 de la LOGJCC, se dispone como medidas de reparación integral lo siguiente: 11.2.1.- SE DEJA SIN EFECTO EXCLUSIVAMENTE PARA EL ACCIONANTE FABIÁN MARCELO ASTUDILLO BARRERA LAS RESOLUCIONES Y SUS EFECTOS: a) No. MDI-CGJ-R-2022, EXPEDIDA POR LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 06 de diciembre del 2022.- b) No. 2022-023-CA-PN DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022, EXPEDIDA POR LA COMISIÓN DE ASCENSOS DE LA POLICÍA NACIONAL.- c) RESOLUCIÓN Nro. 2022-009-CA-PN DE FECHA 12 AGOSTO DE 2022, EXPEDIDA POR LA COMISIÓN DE ASCENSOS DE LA POLICIA NACIONAL.- d) LA ORDEN GENERAL Nro. 162 DEL COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022.- e) EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0010 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022.- 11.2.2. Se dispone que de manera inmediata a la notificación de la sentencia, la Policía Nacional proceda a NOMBRAR UNA NUEVA Comisión de Ascensos exclusivamente para la recalificación de los parámetros de DESARROLLO PROFESIONAL; FUNCIONES EJERCIDAS Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS, del Mayor FABIÁN MARCELO ASTUDILLO BARRERA, de forma razonada y motivada asignando la calificación que corresponda, tomando en cuenta la condición de discapacidad física del accionante, la nota asignada no podrá ser inferior a la primera calificación, COMO RECONOZCA EL ASCENSO DEL ACTOR AL HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS NECESARIOS AL EXISTIR LAS VACANTES SUFICIENTES TOMANDO EN CUENTA LAS 11 NUEVAS VACANTES RESPECTO DE SERVIDORES POLICIALES QUE HAN SOLICITADO LA BAJA.- 11.2.3. El Ministerio del Interior, proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial en el que se reconozca y confirme el ascenso al grado de TENIENTE CORONEL DE LA POLICÍA NACIONAL AL ACCIONANTE, FABIÁN MARCELO ASTUDILLO BARRERA, perteneciente a la SEXAGÉSIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA DE LA POLICÍA NACIONAL, como reconozca la Antigüedad que le corresponde.- 11.2.4. LA POLICÍA NACIONAL, RECONOZCA TODOS LOS BENEFICIOS LABORALES, SOCIALES Y SALARIOS, EN FORMA RETORACTIVA, QUE LE CORRESPONDEN AL ACCIONANTE, EN EL GRADO TENIENTE CORONEL DE LA POLICÍA NACIONAL, DESDE LA FECHA DE ASCENSO DE SUS COMPAÑEROS PERTENECIENTES A LA SEXAGÉSIMA TERCERA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA DE LA POLICÍA NACIONAL. Para el cálculo de la indemnización correspondiente se remitirán las constancias procesales necesarias al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en esta jurisdicción a fin de que proceda conforme lo manda el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- 11.2.5. Se dispone que la entidad demanda se abstenga de realizar cualquier acción o incurrir en una omisión vulneradora de los derechos constitucionales del accionante...” (lo subrayado no corresponde al texto original).

Que, la Comisión de Ascensos, mediante resolución Nro. 2023-011-CA-PN de fecha 28 de junio de 2023, ha resuelto: “1.- **ACATAR** la sentencia expedida el 06 de junio de 2023, por la Unidad Judicial Penal Cuenca, dentro de la Acción de Protección con Medida Cautelar Nro. 01283-2023-00063, interpuesta por el señor Mayor de Policía ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO, perteneciente a la SEXAGÉSIMA TERCERA promoción de Oficiales de Línea; sentencia que ha dejado sin efecto, exclusivamente para el accionante las siguientes resoluciones y sus efectos:

- a) No. MDI-CGJ-R-2022, EXPEDIDA POR LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 06 de diciembre del 2022.
- b) No. 2022-023-CA-PN DE FECHA 30 DE MAYO DE 2022, EXPEDIDA POR LA COMISIÓN DE ASCENSOS DE LA POLICÍA NACIONAL.

- c) RESOLUCIÓN Nro. 2022-009-CA-PN DE FECHA 12 AGOSTO DE 2022, EXPEDIDA POR LA COMISIÓN DE ASCENSOS DE LA POLICÍA NACIONAL.
- d) LA ORDEN GENERAL Nro. 162 DEL COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022.
- e) EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0010 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

2.- **COMUNICAR** a la Unidad Judicial Penal Cuenca, que la legislación policial vigente, determina que la Comisión de Ascensos es el órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde Mayor hasta los grados de General, de la misma manera establece su conformación; no obstante, tal normativa legal no contempla la conformación de una Comisión de Ascensos alterna, por lo tanto se torna inejecutable que la Policía Nacional, nombre una nueva Comisión de Ascensos exclusivamente para la recalificación de los parámetros de DESARROLLO PROFESIONAL; FUNCIONES EJERCIDAS Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS, del señor Mayor FABIÁN MARCELO ASTUDILLO BARRERA, como ha dispuesto la Autoridad judicial; debiendo acotar así mismo, que los funcionarios policiales y del Ministerio de Interior que integraron la Comisión de Ascensos el 10 de mayo de 2022 para la calificación de Aspectos Generales, a la presente fecha al no ostentar los respectivos cargos, ya no conforman la Comisión de Ascensos; en tal virtud, al amparo de lo determinado en el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República, concordante con lo establecido en el artículo 92 del COESCOP, conexo con el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, esta Comisión de Ascensos, ratifica la nota de 12,500 que consta en el Formulario de calificación de Aspectos Generales de fecha 11/5/2022, del señor Mayor de Policía ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO, perteneciente a la SEXAGÉSIMA TERCERA promoción de Oficiales de Línea, esto de conformidad a lo dispuesto por la Unidad Judicial Penal Cuenca, en sentencia expedida el 06 de junio de 2023, dentro de la Acción de Protección con Medida Cautelar Nro. 01283-2023-00063. 3.- **DISPONER** al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, conforme lo dispuesto en sentencia expedida el 06 de junio de 2023, por la Unidad Judicial Penal Cuenca, dentro de la Acción de Protección con Medida Cautelar Nro. 01283-2023-00063; se digna remitir a esta Comisión de Ascensos, la matriz final de ascenso del señor Mayor de Policía FABIÁN MARCELO ASTUDILLO BARRERA, perteneciente a la SEXAGÉSIMA TERCERA Promoción de Oficiales de Línea, a fin de poner en conocimiento del señor Ministro del Interior. 4.- **INFORMAR** al señor Ministro del Interior que la Comisión de Ascensos en estricto cumplimiento a la sentencia expedida el 06 de junio de 2023, por la Unidad Judicial Penal Cuenca, dentro de la Acción de Protección con Medida Cautelar Nro. 01283-2023-00063, establece que el señor Mayor de Policía FABIÁN MARCELO ASTUDILLO BARRERA perteneciente a la SEXAGÉSIMA TERCERA Promoción de Oficiales de Línea, ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa legal vigente, ha obtenido la nota requerida y la Lista de Clasificación; debiendo acotar, que en cuanto a la vacante, la Autoridad judicial ha indicado que existiría la vacante respectiva. 5.- **SOLICITAR** al señor Ministro Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, se digna dar cumplimiento a lo dispuesto en sentencia expedida el 06 de junio de 2023, por la Unidad Judicial Penal Cuenca, dentro de la Acción de Protección con Medida Cautelar Nro. 01283-2023-00063, que en lo que concierne a esa Cartera de Estado a dispuesto: “El Ministerio del Interior, proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial en el que se reconozca y confirme el ascenso al grado de TENIENTE CORONEL DE LA POLICÍA NACIONAL AL ACCIONANTE, FABIÁN MARCELO ASTUDILLO BARRERA, perteneciente a la SEXAGÉSIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA DE LA POLICÍA NACIONAL, como reconozca la Antigüedad que le corresponde...”.

Que, la Unidad Judicial Penal Cuenca, dentro de la Acción de Protección Nro. 01283-2023-00063, interpuesta por el señor Mayor de Policía ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO, perteneciente a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, mediante Providencia de fecha 18 de septiembre de 2023 a las 18h07, en su parte pertinente indica: “(...) 1.- En la presente causa mediante sentencia se ha ordenado a los accionados MINISTERIO DEL INTERIOR, COMISIÓN DE ASCENSOS DE LA

POLICÍA NACIONAL, procedan a “NOMBRAR UNA NUEVA Comisión de Ascensos exclusivamente para la recalificación de los parámetros de DESARROLLO PROFESIONAL; FUNCIONES EJERCIDAS Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS, del Mayor FABIÁN MARCELO ASTUDILLO BARRERA, de forma razonada y motivada asignando la calificación que corresponda, tomando en cuenta la condición de discapacidad física del accionante, la nota no podrá ser inferior a la primera calificación, COMO RECONOZCA EL ASCENSO DEL ACTOR AL HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS NECESARIOS AL EXISTIR LAS VACANTES SUFICIENTES TOMANDO EN CUENTA LAS 11 NUEVAS VACANTES RESPECTO DE SERVIDORES POLICIALES QUE HAN SOLICITADO LA BAJA. (...) El Ministerio del Interior, proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial en el que se reconozca y confirme el ascenso al grado de TENIENTE CORONEL DE LA POLICÍA NACIONAL AL ACCIONANTE, FABIÁN MARCELO ASTUDILLO BARRERA, perteneciente a la SEXAGÉSIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA DE LA POLICÍA NACIONAL, como reconozca la Antigüedad que le corresponde.” Sic, independientes a los otros mecanismos de reparación integral dispuestos, como dejar sin efecto las resoluciones administrativas que violaron los derechos constitucionales del accionante, como el reconocimiento y pago de los beneficios salariales y laborales que le corresponden al accionante desde el momento en que se afectaron sus derechos constitucionales, como consta en la mentada sentencia, mandato judicial que sin perjuicio de no estar ejecutoriada la misma, debe cumplirse inmediatamente conforme lo determina la parte final del Artículo 24 de la L.O.G.JC.C., que señala: “*La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada.*” sic, y teniendo la facultad el Juez que dictó la sentencia de “*emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia*” sic, como lo permite el Art. 21 ibídem, verificándose hasta este momento procesal que las entidades accionadas no han dado cumplimiento a la totalidad de las medidas reparatorias ordenadas en sentencia, esto es: No han procedido a nombrar la NUEVA COMISIÓN DE ASCENSOS, exclusivamente para la recalificación de los parámetros de DESARROLLO PROFESIONAL; FUNCIONES EJERCIDAS Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS, del Mayor FABIÁN MARCELO ASTUDILLO BARRERA, conforme el numeral 11.2.2. de la sentencia; como además no han procedido a, RECONOCER EL ASCENSO DEL ACCIONANTE AL GRADO DE TENIENTE CORONEL DE LA POLICÍA NACIONAL, y El Ministerio del Interior, NO HA PROCEDIDO a elaborar el Acuerdo Ministerial en el que se reconozca y conforme el ascenso al grado de TENIENTE CORONEL DE LA POLICÍA NACIONAL AL ACCIONANTE, FABIÁN MARCELO ASTUDILLO BARRERA, perteneciente a la SEXAGÉSIMA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA DE LA POLICÍA NACIONAL, como no se reconoce la Antigüedad que le corresponde, únicamente ha justificado la emisión de la ORDEN GENERAL No. 148 de fecha 4 de agosto del 2023, en la cual el Art. 14 RESOLUCIÓN No. 2023-011-CA-PN.- COMISIÓN DE ASCENSOS, de fecha 07 de junio de 2023, en la que se señala que la Comisión de Ascensos procede a ratificar la nota de 12,500, que consta en el formulario de calificación de Aspectos Generales de fecha 11/5/2022; además resuelve comunicar a esta Unidad Judicial que la normativa legal no contempla la conformación de una Comisión de Ascensos alterna, por lo tanto se torna inejecutable que la Policía Nacional nombre una nueva Comisión de Ascensos exclusivamente para la recalificación de los parámetro de DESARROLLO PROFESIONAL; FUNCIONES EJERCIDAS Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS del señor Mayor FABIÁN MARCELO ASTUDILLO BARRERA, no habiendo justificado las acciones que ha realizado para el pleno y cabal cumplimiento de la Sentencia hasta la presente fecha, conforme consta de los documentos adjuntos, no habiéndose ordenado en sentencia la conformación de una Comisión Alterna de Ascensos, sino una Comisión nueva, o para mejor entendimiento de la Policía Nacional, una Comisión con nuevos Integrantes que no sean los mismos que realizaron la primera calificación al accionante de los parámetros señalados en la sentencia, y con un único fin de realizar la recalificación dispuesta, además que no es la única disposición a cumplirse, siendo que hasta la presente fecha han transcurrido más de tres meses sin que se haya dado ninguna acción efectiva y clara para el cumplimiento de la sentencia constitucional. Los documentos y memorandos internos remitidos por la Policía Nacional para informar sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia dictada, datan de los meses de junio y julio del presente año, sin que entre ellos contengan información veraz y creíble que se haya dado cumplimiento a lo ordenado, ya que únicamente refieren a las resoluciones administrativas emitidas para el cumplimiento de

la sentencia pero que en sí, no contienen cumplimiento idóneo y cabal de lo ordenado, ya que la resolución de la Comisión de Ascensos reconoce el ascenso del accionante pero no se ha elaborado el Acuerdo Ministerial que materialice el ascenso del accionante, en consecuencia no se ha cumplido con lo ordenado que se proceda al Ascenso al grado de Teniente Coronel de la Policía del accionante, y en la misma resolución, indica que es inejecutable la decisión de nombrar una nueva Comisión de Ascensos para la recalificación, lo que evidencia que las entidades accionadas tanto desconocen las normas constitucionales como no cumplen con los mandatos judiciales de la justicia constitucional, pese a las advertencias formales realizadas por la Justicia de que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto. 2.- Para resolver lo pertinente se considera: El principio de celeridad, contemplado en el Art. 169 de nuestra Constitución, se refiere a que los trámites deben desarrollarse, según la etapa procesal en que se encuentren, con el tiempo únicamente necesario, evitando toda dilación indebida en el desarrollo de la actividad procesal. Ayuda este principio a que se respeten los plazos procesales y al principio de economía procesal. La celeridad es principio de buen procedimiento judicial: **“Justicia que tarda mucho casi no es justicia”**. El Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como uno de los derechos de protección el que tiene toda persona al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedarán en indefensión; concomitantemente con lo último, se desarrollan todas las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa previstas en el numeral 7 del Art. 76 de la Carta Magna. Así mismo el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial al desarrollar el principio de seguridad jurídica obliga a **“Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por el constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”**. El Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala expresamente que el Juez, **“deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia (...) incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional”**. Lo anteriormente desarrollado, permite ejercer las facultades coercitivas de las Juezas y Jueces previstas en el Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que se **IMPONE LA MULTA DE OCHO SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, (TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES) a los accionados AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL, por NO DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA, facultando el derecho a la entidad accionada a ejercer su derecho a la REPETICIÓN** a los funcionarios que sean responsables de no dar cumplimiento a la sentencia dictada en la causa, sean directivos o administrativos, multa que será progresiva diariamente, hasta que se proceda a dar cumplimiento a la sentencia dictada en la causa. Para el cobro de la multa oficiase al Consejo de la Judicatura, a fin de que proceda con el cobro respectivo. Se le concede el término de siete días a la entidad accionada para que proceda a justificar el cumplimiento de la sentencia dictada en la causa, como se le previene que de no dar cumplimiento a lo ordenado se impondrá nueva multa y será progresiva hasta que se cumpla el mandato judicial. Además, se dispone que la entidades accionadas MINISTERIO DEL INTERIOR Y POLICÍA NACIONAL, informen en el término de siete días, a este Juzgado los nombres y cargos, o funciones de las personas responsables de acatar y cumplir con la sentencia dictada, a fin de que en el caso de persistir con el incumplimiento de la sentencia dictada, se remitan las constancias procesales a la Fiscalía General del Estado, para que se inicie una investigación previa por el delito de Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente...”.

Que, mediante memorando Nro. PN-CG-QX-2023-10460-M de fecha 02 de octubre de 2023, firmado electrónicamente por el señor Comandante General de la Policía Nacional, remite el oficio Nro. PN-SCG-QX-2023-6657-OF de fecha 02 de octubre de 2023, firmado electrónicamente por el señor Subcomandante General de la Policía Nacional, al cual adjunta entre otros documentos el oficio PN-Z6-DDI-0181-2023-O de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Sargento Segundo de Policía Santiago Paúl Vásquez Riofrío, Analista Jurídico de la Zona 6, mediante la cual informa que dentro de la Acción Constitucional Nro. 01283-2023-00063, seguido por el señor Mayor de Policía ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO, se ha dictado por parte de la Unidad Judicial Penal Cuenca la Providencia de fecha 26 de septiembre de 2023, misma que señala: *“Incorpórese a los autos el escrito y documentos que presenta*

el señor Ab. Santiago Vásconez, Abogado del Departamento de Defensa Institucional de la Zona 6 de la Policía Nacional. En lo principal, se dispone: 1.- Con el contenido de los documentos adjuntos córrase traslado al accionante para conocimiento de los mismos. 2.- La documentación presentada por la entidad accionada, no contiene la nómina de las personas, funcionarios, cargos o funciones que ejercen los responsables de acatar la sentencia constitucional dictada en la causa, por lo cual no se tiene por cumplido el mandato judicial ordenado en auto de fecha 18 de septiembre de 2023, a las 15h48. Hágase saber”;

Que, el señor Secretario AD-HOC de la Comisión de Ascenso (S), mediante oficio Nro. PN-CA-2023-087-O de 06 de octubre de 2023, ha solicitado al señor Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, remita un Informe Jurídico respecto de la situación profesional del señor Mayor de Policía Astudillo Barrera Fabián Marcelo, en cumplimiento a la sentencia expedida 06 de junio de 2023 y la providencia de 18 y 26 de septiembre de 2023, emitiéndose el oficio Nro. PN-DNAJ-DAJ-2023-734-O de 07 de octubre de 2023.

Que, mediante memorando Nro. PN-CG-QX-2023-10711-M de 06 de octubre de 2023, el señor Comandante General de la Policía Nacional, remite el oficio Nro. PN-Z6-DDI-0186-2023-O de 03 de octubre de 2023, suscrito por el señor Analista Jurídico de la Zona 6, mediante la cual informa que dentro de la acción de protección Nro. 01283-2023-00063 seguido por el señor ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO, en contra del Ministerio de Gobierno, Comisión de Ascensos de la Policía Nacional y Procuraduría General del Estado, se ha dictado la siguiente sentencia: “La SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY”, con fecha 036/10/2023 a las 10h31, emite en segunda instancia la siguiente sentencia que en su parte pertinente señala: “...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA.- RESUELVE: declarar procedente la acción de protección, por ende, se ratifica la sentencia subida en grado bajo estos argumentos de decisión y por tanto se replantean la reparación integral en cumplimiento de lo dicho por la Corte con nuestra norma positiva interna y acorde a lo que ha indicado la Corte Interamericana de Justicia, para disponer la reparación sobre la base de la justicia, la verdad y de esa manera la acción de protección cumpla su finalidad. 1.- Esta sentencia constituye una forma de reparación. 2.- Se deja sin efecto el acto que dio mediante resolución No. MPI-CGJ-R-2022-178 de fecha 6 de diciembre de 2022. 3.- Se deja sin efecto todos los actos que sirvieron de base y apoyo a la expedición del acto impugnado en esta acción de protección que son anteriores al mismo, como lo deja indicado en el accionante en su pretensión letra B, b1, b2, b3. 4. El Tribunal aprecia que es necesario esta reparación y el replanteamiento de la misma por cuanto no se puede disponer que la autoridad accionada vuelva al proceso de ascenso si existe vulneración a los derechos humanos, y por ello se dispone que la entidad accionada proceda a emitir la documentación necesaria, suficiente y eficaz para proceder con el ascenso al grado de TENIENTE CORONEL AL SEÑOR FABIÁN MARCELO ASTUDILLO BARRERA. 5. Como medida de reparación inmaterial, la autoridad accionada NO PODRÁ REALIZAR ACTOS O ACCIONES U OMISIONES QUE VULNEREN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL ACCIONANTE. 6.- Se dispone como medida inmaterial que la entidad accionada no podrá tomar represalias contra el accionante por el hecho de haber accionado constitucionalmente. 7.- Como medida de no repetición, la entidad accionada deberá cumplir con sus propias normas en resguardo de la seguridad jurídica, de la tutela efectiva de derechos y del debido proceso. 8.- Se dispone que la entidad accionada publique la presente sentencia en su página WEB y extienda por escrito las disculpas al accionante la que igualmente será pública en dicha página. 9.- El cumplimiento de la reparación integral NO PODRÁ sobrepasar los quince días, y por tanto el juez de ejecución verificará esta orden conforme el Art. 21 de la LOGJCC...”.

Que, el señor Jefe de la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Policía, mediante oficio Nro. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2023-808-O de 06 de noviembre de 2023, remite la matriz final de ascenso del señor Mayor de Policía **ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO**, perteneciente a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, ubicándole en la antigüedad y Lista de Clasificación que le corresponde. **(Anexo 1)**

Que, el señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, mediante oficio Nro. PN-DNF-QX-2023-4336-OF de 07 de noviembre de 2023, remite el oficio Nro. PN-QX-JF-CG-PC-2023-2938-O de 07 de noviembre de 2023, firmado electrónicamente por el señor Jefe Financiero de la Planta Central, al cual adjunta los oficios Nro. PN-QX-DP-CG-PC-2023-2453-O de 07 de noviembre de 2023, firmado electrónicamente por la señora Jefa del Departamento de Presupuesto Comandancia General PC y Nro. PN-DP-JF-PC-2023-3187-O de 07 de noviembre de 2023, suscrito por las señores Jefe y Analista de Presupuesto de la Policía Nacional, quienes al respecto informan: Que, mediante oficio Nro. PN-DP-JF-PC-2023-0147-O, se ha certificado la disponibilidad presupuestaria para la aprobación del Orgánico Numérico Institucional 2023. Estructura orgánica en la cual incluye los ascensos proyectados para el presente ejercicio fiscal razón por la cual no se emitirá certificaciones individualizadas sino se debe considerar la emitida en función de la estructura orgánica 2023 conforme lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **(Anexo 2)**

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante oficio Nro. PN-DNTH-QX-2023-17747-O de 09 de noviembre de 2023, remite el oficio Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-2418-OF de 07 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional, al cual adjunta el oficio Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-2417-OF de 07 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Analista del Departamento de Desarrollo Institucional e Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-1321-INF de 07 de noviembre de 2023 suscrito por el señor Jefe y Analista del Departamento de Desarrollo Institucional, relacionado a la certificación de vacante orgánica del año 2023 del señor Mayor de Policía Astudillo Barrera Fabián Marcelo, y que transcrito en el acápite conclusiones señala: “Que, en el Acuerdo Ministerial Nro. 013 de fecha 01 de marzo de 2023, suscrito por el señor Ministro del Interior Ing. Juan Ernesto Zapata Silva; mediante la cual se aprobó la Estructura Orgánica Numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo al informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-0038 DE 17 DE ENERO DE 2023, se ha determinado un numérico de **106** vacantes para la promoción que ascendió el 02 de marzo de 2022, como consta en la tabla N° 2, detallada en el numeral III de Trabajos Realizados, cabe mencionar que actualmente se encuentran 92 vacantes ocupadas en la promoción Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea (63) quedando 14 vacantes disponibles y una de ellas puede ser ocupada por el señor Mayor de Policía Astudillo Barrera Fabián Marcelo”. **(Anexo 3)**

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional (S), mediante oficio Nro. PN-DNTH-QX-2023-21317-O de 27 de diciembre de 2023, remite el oficio Nro. PN-DNH-DSPO-2023-1370-O de 27 de diciembre de 2023, suscrito por los señores Jefe y Analista del Departamento de Situación Policial de la DNTH, mediante la cual certifican: “*El señor Mayor de Policía ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO con cédula Nro. 0102653557, ha ascendido al grado que actualmente ostenta con fecha 02 de marzo de 2017; sin que se registre en su carrera profesional haber sido dado de baja, cesado, situación Transitoria, ni a Disposición; en este sentido, el tiempo de permanencia en el grado del referido servidor policial sería 6 años, 9 meses y 25 días; correspondiéndole ascender conforme el tiempo de permanencia en el grado, de acuerdo a la normativa aplicable al servidor policial*”. **(Anexo 4)**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

Artículo 82.- “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Artículo 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: 1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley las decisiones legítimas de autoridad competente.../...”;

Artículo 159.- “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas

y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten”;

Artículo 160.- incisos segundo y tercero, “Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantiza su estabilidad de profesionalización.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas”;

Artículo 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Art. 229.- “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.- Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.../...”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece:

Artículo 64.- Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.../...”;

Artículo 92.- Competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales.- “Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden.../...”;

Que, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina:

Artículo. 18. “Reparación integral. (...) En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación”;

Artículo. 162.- “Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. - Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”;

Artículo. 163.- “Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. - Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional.../...”;

Que, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala:

Artículo 105 “**Ascenso.**” Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento.- La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondiente.- Cada dependencia policial deberá realizar la ceremonia de ascenso en los casos en los que existan servidoras y servidores policiales ascendidos como reconocimiento al desempeño profesional de los mismos”;

Artículo 107 “**Condiciones para los ascensos.**” Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales y/o la Comisión de Ascensos según corresponda.- Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”.

Artículo 110 **Competencia para otorgar el Ascenso.**- La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: [...] 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial.../...”;

Artículo 111.- “**Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general.**” El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos y estará conformada por: **1.** La o el Comandante General de la Policía Nacional; **2.** La o el delegado del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; **3.** La o el Subcomandante General de la Policía Nacional; **4.** La o el Inspector General de la Policía Nacional; **5.** La o el Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional; y, **6.** La o el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; con voz informativa y sin voto.- Se designará un secretario ad-hoc.../...”;

Artículo 112.- “**Funciones de la Comisión de Ascensos.**” La Comisión de Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Sustanciar el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; **2.** Calificar la idoneidad para el ascenso de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; **3.** Conocer, subsanar o convalidar las calificaciones constantes en el acto o informe de calificación; y, **4.** Presentar el acto administrativo que corresponde determinando la idoneidad o no para el ascenso de la o el servidor policial calificado”;

Que, de acuerdo a la normativa legal vigente, y el contenido del Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-1321-INF, de 07 de noviembre de 2023, firmado por el Jefe y Analista del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNTH, se establece que en este proceso de ascenso, dentro del Orgánico numérico del **ejercicio fiscal 2023**, existe la respectiva vacante para el ascenso al inmediato grado superior de señor Mayor **ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO**, pertenecientes a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea.

Que, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, al amparo de lo determinado en el artículo 92 del COESCOP, concordante con lo determinado en el artículo 110 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, es el Organismo competente para otorgar el ascenso del señor Mayor **ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO** perteneciente a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, en estricto cumplimiento a la sentencia de segunda instancia expedida con fecha 03 de octubre de 2023 por la Sala Especializada de lo Civil y

Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Azuay dentro de la Acción de Protección con Medida Cautelar Nro. 01283-2023-00063, interpuesta por el referido servidor policial y, contado con los resultados de las evaluaciones obtenidas por el servidor policial de nivel directivo; esto es: El **PRIMERO** que constituye en el 75%, conformado por la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; la nota de calificación de méritos y deméritos obtenidos en el grado; la nota promedio del curso de ascenso; y, el **SEGUNDO** que constituye el 25% conformado por la nota de aspectos generales; por lo tanto, el señor Jefe de la Sección TIC de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio Nro. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2023-808-O de 06 de noviembre de 2023, remite la **MATRIZ FINAL DE ASCENSO**, en la que consta (entre otros aspectos) la antigüedad y la lista de clasificación, como se detalla a continuación:

SEXAGÉSIMA TERCERA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA			
ANTIGÜEDAD	CEDULA	NOMBRES	LISTAS DE CLASIFICACIÓN
92	0102653557	ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO	Lista 2

Que, de lo detallado se establece que el señor Mayor de Policía **ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO** perteneciente a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, luego de cumplir con todos los requisitos para el ascenso y al existir la vacante orgánica para el año 2023, en base al Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2023-1321-INF de 07 de noviembre de 2023 suscrito por el señor Jefe y Analista del Departamento de Desarrollo Institucional de la DNTH, esta Comisión de Ascensos considera procedente calificar idóneo para el ascenso al inmediato grado superior al referido servidor policial de nivel directivo, al cumplir con todas las exigencias de evaluación conforme lo disponen los artículos 22, 35 y requisitos establecidos en los artículos 94 y 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESOP) y artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, debiendo ser ascendido al grado de Teniente Coronel de Policía con fecha 07 de noviembre de 2023, fecha en la que se verifica la existencia de vacante orgánica para el ascenso al inmediato grado superior, en concordancia con el artículo 107 del citado reglamento el cual establece que ascenderán con la fecha que cumplen los requisitos, luego de lo cual volverá a su promoción en el ascenso al próximo grado.

Que, el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2023-1631-I de fecha 29 de diciembre de 2023, emite su criterio; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

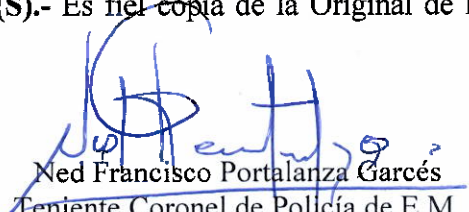
- 1.- **CALIFICAR IDÓNEO** para el ascenso al grado de Teniente Coronel de Policía de Línea, al siguiente Mayor de Policía pertenecientes a la Sexagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, quien con fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2023**, ha cumplido el requisito determinado determinado en el artículo 95 del COESOP, esto en cuanto a la vacante orgánica, que guarda relación con el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, como también ha cumplido los requisitos establecidos en el artículo 231 de la Constitución de la República, artículo 94 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 del citado Reglamento de Carrera Profesional, conforme el siguiente detalle:

ANTIGÜEDAD	CÉDULA	NOMBRES	LISTAS DE CLASIFICACIÓN
92	0102653557	ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO	Lista 2

- 2.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexas con los artículos 107 y 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, se dignen alcanzar del señor Ministro Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha **07 DE NOVIEMBRE DE 2023**, OTORGUE el grado de Teniente Coronel al señor Mayor de Policía **ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO**, perteneciente a la SEXAGÉSIMA TERCERA Promoción de Oficiales de Línea.
- 3.- **DISPONER** al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, que una vez que el señor Mayor de Policía **ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0102653557, sea ascendido al inmediato grado superior; posterior para el trámite administrativo de llamamiento al curso de ascenso, así como para el procedimiento de evaluación para el ascenso al inmediato grado superior (para el grado de Coronel de Policía), se deberá aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.
- 4.- **DISPONER** al señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional de conformidad a la sentencia de segunda instancia expedida con fecha 03 de octubre de 2023 por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Azuay dentro de la Acción de Protección con Medida Cautelar Nro. 01283-2023-00063, seguido por el señor Mayor de Policía **ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO**, se dé cumplimiento al numeral 6 de la referida sentencia esto es: *“Se dispone como medida inmaterial que la entidad accionada no podrá tomar represalias contra el accionante por el hecho de haber accionado constitucionalmente”*.
- 5.- **DISPONER** al señor Director Nacional de Comunicación Estratégica de la Policía Nacional, de conformidad a la sentencia de segunda instancia expedida con fecha 03 de octubre de 2023 por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Azuay dentro de la Acción de Protección con Medida Cautelar Nro. 01283-2023-00063, seguido por el señor Mayor de Policía **ASTUDILLO BARRERA FABIÁN MARCELO**; **PUBLIQUE** la referida sentencia y se extienda por escrito la correspondiente disculpa al accionante, en las páginas web institucionales.
- 6.- **PUBLICAR** la presente Resolución en la Orden General de la Institución de acuerdo con la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP); y, por secretaría de la Comisión de Ascensos notifiqúese al servidor policial inmerso.

Dada y firmada, en la sala de sesiones del Consejo de Generales de la Policía Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 12 días del mes de enero del dos mil veinticuatro, por la Comisión de Ascensos.- César Augusto Zapata Correa.- General de Distrito.- **COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL.- INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.-** Dr. Ian Zambrano.- Delegado del Ministerio del Interior.- **INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.-** Fausto Geovanny Buenaño Castillo.- General de Distrito.- **SUBCOMANDANTE GENERAL DE LA P.N. - INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.-** Williams Rodrigo Barreno Ramos.- Coronel de Policía de E.M.- **INSPECTOR GENERAL DE LA P.N (S).- INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.-** Henry Román Tapia Lafuente.- General de Distrito.- **DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA P.N.- INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.-** Ab. Esquivel Moscoso Ángel Arturo.- Coronel de Policía de E.M.- **DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA P.N.-** Ned Francisco Portalanza Garcés.- Teniente Coronel de Policía de E.M.- **SECRETARIO AD-HOC DE LA**

COMISIÓN DE ASCENSOS (S).- Es fiel copia de la Original de la Resolución que antecede.- **LO CERTIFICO.-**


Ned Francisco Portalarza Garcés
Teniente Coronel de Policía de E.M.

SECRETARIO DEL H. CONSEJO DE GENERALES DE LA POLICÍA NACIONAL (S)

Elaborado por: Sgos. MSc W. Serna
Revisado por: Tnte. Ab. C. Plasencia.

